



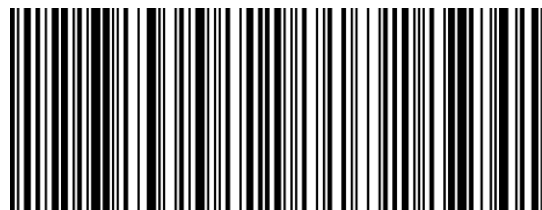
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_oct_16_alc2_41

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo
 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Municipios de Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metztitlán, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores, San Bartolo Tutotepec, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles y Zimapán, todos del Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo. Oficialía Mayor.- Convocatoria 140. 5

Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.- Decreto número 5, por el que se reforma el artículo 443 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas. 8

Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.- Decreto número 6, que adiciona y reforma los artículos 25, 36 fracciones XXXVI y XXXVII, del decreto municipal número veintiuno de fecha 5 de diciembre del 2011, del Bando de Policía y Gobierno. 11

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo Número ASEH/009/2025 por el que se suspenden los plazos y/o términos relacionados con el proceso de fiscalización superior y recursos de reconsideración, que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. 15

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3, SEGUNDO PÁRRAFO, 73, 81, 106 Y 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4, 17, FRACCIÓN II, 23, 25, 29, FRACCIONES I, II, XI Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8, FRACCIÓN II, 21, FRACCIONES III Y IV Y 41 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4, 7, FRACCIÓN I, 10, FRACCIÓN I, 11, PÁRRAFO PRIMERO, 12 Y 15, FRACCIONES I, XV, XIX, XLII Y LXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Acuerdo para el Bienestar del Pueblo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, prevé en la línea de acción señalada con el numeral 2.3.2.1. promover redes de apoyo como mecanismo de atención para personas en situación de vulnerabilidad, dando respuesta eficiente, rápida y puntual en favor de su bienestar social.

SEGUNDO.- Que el artículo 41, fracción I Código Fiscal del Estado de Hidalgo autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a emitir las resoluciones respectivas para excepcionar total o parcialmente el pago de contribuciones, cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación económica de algún sector, lugar o región del Estado, la producción, venta de productos o la realización de una actividad, así como en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o alguna otra causa grave.

TERCERO.- Que los días 9 y 10 de octubre del presente ejercicio, se registraron lluvias atípicas en el estado, dejando severas afectaciones, principalmente en la Sierra, Huasteca y la región Otomí-Tepehua, en donde se reportan desbordamientos, inundaciones, deslaves, bloqueos carreteros y comunidades incomunicadas, lo cual, no solo pone en peligro la vida y seguridad de las personas, sino que además evidentemente afecta la economía de la región y pone en riesgo la preservación de las fuentes de empleo.

CUARTO.- Que es prioridad del Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus facultades, establecer acciones que coadyuven a la protección de la economía de las regiones del Estado que han sufrido los estragos de los fenómenos meteorológicos, considerando procedente otorgar beneficios fiscales en favor de los contribuyentes.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se exceptúa del pago del cien por ciento del Impuesto sobre Nóminas causado en los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2025, a cargo de las personas físicas y morales, con domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el punto TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se suspende la emisión de actos de fiscalización y generación de requerimientos de obligaciones fiscales de contribuciones estatales hasta el día 30 de noviembre de 2025, para aquellos contribuyentes personas físicas y morales con domicilio fiscal registrado en las zonas afectadas a que se refiere el punto TERCERO del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para los efectos de este Acuerdo se consideran zonas afectadas los Municipios de Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metztitlán, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores, San Bartolo Tutotepec, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles y Zimapán, todos del Estado de Hidalgo.



Los contribuyentes podrán obtener los beneficios fiscales señalados, siempre y cuando su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento se ubique en las zonas afectadas a que se refiere este punto, y que haya sido inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas en los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2025, que hayan sido realizados con anterioridad a la vigencia del presente instrumento, no darán lugar a devolución alguna, sin embargo los contribuyentes podrán compensarlos contra las obligaciones contraídas por el mismo impuesto en meses posteriores hasta agotar su monto total.

TERCERO.- Los beneficios considerados en el presente Acuerdo no aplican para la Federación, Estado y Organismos de la Administración Pública Descentralizada y Desconcentrada de los niveles Federal y Estatal.

CUARTO.- La interpretación, resolución de los casos no previstos y atención de las consultas en la materia objeto de este Acuerdo, corresponderá a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS

**SECRETARIA DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas**

Convocatoria 140

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria a la Licitación Publica contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil previo a la Junta de Aclaraciones.

EA-913003989-N601-2025

Objeto de la Licitación	Equipos y Aparatos de Comunicación Y Telecomunicación.
Volumen a Adquirir	Un Concepto
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N602-2025

Objeto de la Licitación	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 13:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N603-2025

Objeto de la Licitación	Materiales, Accesorios Y Suministros Médicos.
Volumen a Adquirir	Cinco Conceptos.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 13:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N604-2025

Objeto de la Licitación	Materiales, Accesorios Y Suministros de Laboratorio.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 14:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.



EA-913003989-N605-2025

Objeto de la Licitación	Cemento Y Productos de Concreto, Vestuario y Uniformes, Prendas de Seguridad y Protección Personal, Material de Limpieza, Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos.
Volumen a Adquirir	Cinco Conceptos.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 17:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 14:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N606-2025

Objeto de la Licitación	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 18:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 15:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N607-2025

Objeto de la Licitación	Equipos y Aparatos Audiovisuales.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 18:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 15:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N608-2025

Objeto de la Licitación	Licencias Informáticas e Intelectuales.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 19:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 16:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N609-2025

Objeto de la Licitación	Mantenimiento de Equipo y Aparatos de Comunicación y Telecomunicación.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 19:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 16:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.



EA-913003989-N610-2025

Objeto de la Licitación	Subsidios a la Producción.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 20:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 17:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N611-2025

Objeto de la Licitación	Productos de Higiene.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 20:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 17:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N612-2025

Objeto de la Licitación	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	16 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2025, a las 21:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de octubre de 2025, a las 18:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 de octubre de 2025.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

L.A. Jorge Alberto Reyes Hernández, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se Reforma el artículo 443 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

FUNDAMENTO DE PROPUESTA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141, 142, 143, 144, 145, 146 Y 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, incisos a), b) y c), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos d) y d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XIX; 10, 11, fracciones, I y III, 12, 13, 14, 22, 56, 57, 66, 74, 75, 79, 83, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 105 fracción IV y V, 110, 111, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas aplicables que facultan a las y los integrantes de las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Permanente de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, que actúan en forma conjunta, para dictaminar a favor o en contra de aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen

RELATORÍA

Primero. El C. Francisco de Jesús Pérez Ballesteros, Regidor del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, presenta solicitud con número de oficio HAP/RFPB/005/2025 con fecha 10 de febrero de 2025, para efecto de incluir dentro del orden del día, de la Décima Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento Pachuca de Soto, Hidalgo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se Reforma el artículo 443 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en materia de fijar sanciones.

Segundo. Derivado de lo anterior, con fecha 13 de febrero de 2025 el Lic. Eduardo Trejo Lino, en su carácter de Secretario General Municipal; propone durante el desarrollo de la Décima Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; que la citada solicitud fuera turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; para que de manera conjunta estudien, analicen y elaboren el resolutivo que en derecho proceda; dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos del Pleno.

Tercero. Fue turnado por el Oficial Mayor el asunto con número de expediente HAM/C/066/2025, mediante número de oficio HAM/OM/0091/2025, y una vez recibido con sus anexos, sesionan de manera Conjunta las Comisiones antes citadas, el día 24 de abril del presente año, estando presentes la totalidad de sus integrantes, por lo que existió el Quórum Legal dando validez de sus acuerdos.



Cuarto. Que durante el desarrollo de la Sesión Conjunta de las Comisiones, atendiendo el Orden del Día, se procedió al análisis y estudio del Acuerdo de Correspondencia que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 443 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, en la misma que se acordó efectuar una mesa de trabajo con fecha 8 de mayo 2025 contando con la participación del Arq. Francisco Lugo Espinosa, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad del Municipio, quien aportó su opinión técnica de viabilidad y operatividad de esta iniciativa de reforma, con apego a lo que marca la legislación en la materia.

Quinto. Que el día 16 de mayo de 2025, se retomó la sesión de las comisiones que trabajaron de manera conjunta y se realizó la conclusión del análisis del documento, manifestando por las y los integrantes que se observa como viable la iniciativa en mención.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, establece el procedimiento y los requisitos necesarios para el desahogo del trámite que las personas deben cumplir para la obtención de dichas licencias, así como las sanciones a las que las personas se harán acreedoras en el caso de incumplimiento.

Segundo. Para el establecimiento de las sanciones, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en el artículo 9 párrafo octavo, dispone que "Queda prohibida la pena de muerte, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."

Tercero. Es por ello que el Reglamento que se analiza, al establecer las multas, dispone montos mínimos y máximos, con el ánimo de que la autoridad que se vea en la necesidad de fijar una multa a alguna persona por el incumplimiento de las disposiciones del propio Reglamento, pueda llevar a cabo la valoración de la afectación al bien jurídico tutelado y las condiciones específicas de la persona para establecer la misma, resultando una individualización al fijar una sanción o multa de manera proporcional.

Cuarto. Es importante observar que el Artículo 443 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, dispone que, "La Secretaría, para fijar la sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido." es decir, en términos generales cumple con la disposición constitucional de no ser excesiva, y de valorar las circunstancias en las que se haya cometido la infracción para poder cuantificar la sanción.

Quinto. Que a efecto de dotar de mayores herramientas al personal designado para la imposición de sanciones en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, es pertinente incorporar al Reglamento la descripción específica de los criterios bajo los cuales deberán fijarse las mismas para el caso de vulneraciones a las disposiciones del presente Reglamento, con apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y a la Ley de Procedimiento Administrativo, y con ello otorgar a la sociedad del Municipio, la tranquilidad de que su patrimonio no se verá afectado de manera desproporcional.

Sexto. Que en la revisión se valora la viabilidad del documento, por consiguiente, es del consenso de quienes integran las Comisiones que actúan de manera conjunta, que el objeto de la presente iniciativa es incorporar los criterios que de manera expresa se describen en el artículo 76 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "La autoridad administrativa al sancionar, deberá fundar y motivar sus resoluciones. Para la imposición de las mismas (multas) deberá considerar: I. Los daños causados que pudieran causarse, II. La acción u omisión culpable dolosa del infractor, III. La gravedad de la infracción, IV. La reincidencia del infractor, y V. En el caso de la multa, el nivel socioeconómico del infractor".



En consecuencia, quienes integran las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial, del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo con base a las consideraciones expuestas acuerdan por unanimidad de votos, el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 433 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando como sigue:

DECRETO NUMERO 5, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 443 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ACCIONES URBANAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo 443. La Secretaría, para fijar la sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

- I. Los daños causados o que pudieran causarse;
- II. La acción u omisión culposa o dolosa del infractor;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor y
- V. En el caso de la multa, el nivel socioeconómico del infractor.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Se deroga toda disposición que se contraponga a este Reglamento.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Vigésima Sesión Ordinaria Publica, a los 26 días del mes de Junio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A. JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ.
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

L.D. EDUARDO TREJO LINO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 5, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 443 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ACCIONES URBANAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Derechos Enterados.- 15-10-2025
1625

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

L.A. Jorge Alberto Reyes Hernández, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, la iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona y reforma los artículos 25 y 36 fracciones XXXVI y XXXVII, del Decreto Municipal número veintiuno de fecha 5 de diciembre del 2011, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

FUNDAMENTO DE PROPUESTA

En los términos previstos por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115 párrafo primero, 122, 123, 141 fracciones I, y II y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 56 fracción I incisos b), y c), 69 fracciones I, y III inciso a), 70, 71 fracción I inciso d), 72, de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Hidalgo, 1, 4, 5, 9 fracciones II, VIII, XIV, XV y XVI, 14, 20, 56 párrafo primero, 66, 75, 76, 77, 78, 79, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 106 fracción VII, 108, 110 y 124 Quater del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y Especial de Diversidad Sexogenérica del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo son competentes para conocer, estudiar, analizar y en su caso aprobar el resolutivo correspondiente y ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen

RELATORÍA

1. El Regidor Arlan Cruz Olvera, Coordinador de la Comisión Especial de Diversidad Sexogenérica, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, solicitó que la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 36 FRACCIONES XXXVI Y XXXVII, DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 4 QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.”**; fuera agendada como un punto más en el Proyecto del Orden del Día, en la realización de la Décima Novena Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo,
2. El pasado 12 de junio del 2025 durante el desarrollo de la Décima Novena Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, el pleno del Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos que la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 36 FRACCIONES XXXVI Y XXXVII, DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 4 QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.”**; fuera enviada para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente a las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos, y Circulares, y Especial de Diversidad Sexogenérica.
3. Con fecha 12 de junio del año en curso, la Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto de mérito con el Número de expediente: **HAM/AC/0120/2025, y Número de oficio: HAM/OM/0362/2025**, a las Comisiones antes mencionadas, para su estudio, análisis y en su caso elaboración del resolutivo correspondiente.



4. En la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y Especial de Diversidad Sexogenérica del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, de fecha 11 de julio de 2025, el Regidor Arlan Cruz Olvera promovente de la Iniciativa en uso de la voz acto anterior a la votación del orden del día, solicita a las y los integrantes de las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y Especial de Diversidad Sexogenérica, se le permita modificar la Iniciativa de fondo para quedar de la siguiente forma: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, 36 FRACCIONES XXXVI y XXXVII, DEL DECRETO MUNICIPAL NUMERO VEINTIUNO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO”** y sea integrada en el proyecto del orden del día de la sesión en comento.

Lo antes solicitado es derivado de una reforma anterior de fecha 5 de diciembre del 2011 de varios artículos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, por medio del Decreto Número Veintiuno.

Por lo que solicito se sometiera a votación su propuesta, se realiza la votación siendo aprobada su propuesta por unanimidad de votos (5) votos.

5. Toda vez, que es voluntad unánime de las y los integrantes de ambas comisiones se aprueba sea incluida esta solicitud al orden del día, llevando a cabo el desahogo de la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los **derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las **violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. - Que con fecha 11 de abril del 2025, se publicó el **D E C R E T O NÚM. 227 – LXVI QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...
...
...



En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Toda persona tiene derecho a la libre determinación de su identidad y de su expresión de género. Cualquier tipo de discriminación y de intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que debe combatirse.

TERCERO. - Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, **los bandos de policía y gobierno**, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO. - Que el Decreto Municipal Número Cuatro que Crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo en el artículo 7 fracción III establece: **revisar y actualizar la reglamentación municipal.**

QUINTO. - Según lo que establece el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los regidores aprobar los proyectos de acuerdos de reglamentos para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el municipio.

SEXTO. - Es responsabilidad del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, homologar la reglamentación municipal al ámbito federal y estatal dentro de su esfera de competencia, para dar mayor certeza jurídica a sus gobernados.

SÉPTIMO. - Que el objetivo fundamental de la Iniciativa es armonizar la reglamentación municipal al ámbito Estatal dentro de su esfera de competencia en referencia a la reforma del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **respecto a la identidad, la expresión de género y la orientación sexual.** Esto porque durante muchos años el término que se ha acuñado es el término de preferencias sexuales, que si bien es un término que se ha mantenido durante el transcurso de los años, es un término desactualizado e incorrecto.

OCTAVO - Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en su artículo 190 establece. Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, **podrán modificarse cuando se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación y lo requieran las circunstancias y necesidades de seguridad, gobierno y administración municipal.**

De conformidad con lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y Especial de Diversidad Sexogenérica, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, aprobamos por unanimidad de votos la iniciativa planteada quedando como sigue:

DECRETO NÚMERO 6, QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, 36 FRACCIONES XXXVI y XXXVII, DEL DECRETO MUNICIPAL NUMERO VEINTIUNO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 25. Es derecho de las personas que habitan en el Municipio acceder a los beneficios del desarrollo social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deportes, cultura, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, tolerancia, respeto a las ideologías, **orientación sexual, identidad de género, la**



expresión de género e igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social Municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

ARTÍCULO 36...

XXXVI. Discriminar por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, **opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, etnia o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.**

XXXVII. Promover, propiciar, iniciar prácticas o actos violentos hacia las personas en situación de vulnerabilidad, por cuestión de género, etnia, condición social y económica, **orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones y acuerdos que contravenga el presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal y en las Redes Oficiales del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Vigésima Tercera Sesión Pública, a los 14 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A. JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ.
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

L.D. EDUARDO TREJO LINO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 6, QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, 36 FRACCIONES XXXVI y XXXVII, DEL DECRETO MUNICIPAL NUMERO VEINTIUNO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

Derechos Enterados.- 15-10-2025
1626

ACUERDO NÚMERO ASEH/009/2025 POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y/O TÉRMINOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, QUE SEAN COMPETENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

Mtro. Jorge Valverde Islas, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 bis párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; 12 párrafos primero y tercero, 74 fracciones I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, publicada el 10 de julio del año 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; 9 fracción I, 10 fracciones V y XXV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, publicado en el mismo medio de difusión oficial el día 12 de marzo de 2018 y:

CONSIDERANDO:

I. En términos de lo dispuesto por los artículos 56 fracción XXXI y 56 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es el Órgano Técnico responsable de la fiscalización superior de las cuentas públicas, investido de autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

II. Con fundamento en lo establecido por el artículo 74 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, el Auditor Superior cuenta con las facultades y obligaciones de representar a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizables, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y demás personas físicas o morales, públicas o privadas.

De igual manera, el artículo 10 fracciones V y XXV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, prevé la facultad que tiene el titular de esta Entidad de Fiscalización Superior para expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones, además de determinar mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial, los días inhábiles o no laborables de la Auditoría Superior, el horario de atención para las actuaciones o diligencias y de atención a las Entidades Fiscalizadas y al público en general en términos de Ley.

III. La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en su artículo 12 establece que las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante la Auditoría Superior, se practicarán en días y horas hábiles; que, para efectos de la invocada Ley de la materia son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los que señale como de descanso obligatorio la Ley Federal del Trabajo, los que acuerde el titular de la Auditoría Superior y los que determine el Congreso del Estado como inhábiles. En ese sentido, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que son días de descanso obligatorio:

- I. El 1º. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1º. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



IV.- En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto por el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, a fin de brindar conocimiento claro y seguro a las entidades fiscalizadas y a las personas servidoras públicas, sobre las actuaciones o diligencias de la Auditoría Superior, con base a la contingencia derivada de las recientes lluvias que han afectado diversas regiones en el Estado, se emite el presente acuerdo que determina el aplazamiento de la entrega correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, en el entendido de que dicha medida de excepción aplica única y exclusivamente a los siguientes Municipios, Organismos Descentralizados Municipales y Entidades del Sector Paraestatal:

Municipios		
Acaxochitlán	Jaltocán	San Felipe Orizatlán
Agua Blanca	Jacala de Ledezma	Tepehuacán de Guerrero
Atlapexco	Juárez Hidalgo	Tenango de Doria
Calnali	La Misión	Tianguistengo
Cardonal	Lolotla	Tlahuiletepa
Chapulhuacán	Metztitlán	Tlanchinol
Eloxochitlán	Molango de Escamilla	Xochiatipan
Huautla	Nicolás Flores	Xochicoatlán
Huehuetla	Pacula	Yahualica
Huazalingo	Pisaflores	Zacualtipán de Ángeles
Huejutla de Reyes	San Agustín Metzquititlán	Zimapan
	San Bartolo Tutotepec	

Organismos Descentralizados Municipales

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calnali
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de el Cardonal (M'OHAI)
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huazalingo
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jacala de Ledezma
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan

Entidades del Sector Paraestatal

Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo (UICEH) - Tenango de Doria
Universidad Tecnológica Minera de Zimapan (UTMZ)- Zimapan
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense (UTSH) - Zacualtipán de Ángeles
Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense (UTHH) - Huejutla de Reyes
Universidad Politécnica de Huejutla (UPH) - Huejutla de Reyes

Lo anterior, hasta que las condiciones viales, infraestructura y servicios básicos lo permitan, con base las medidas o recomendaciones emitidas por las Autoridades de Protección Civil en el Estado de Hidalgo.

Por lo antes expuesto, el Auditor Superior del Estado de Hidalgo, tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. - En el periodo que comprende 13 de octubre al 29 de noviembre del presente año, se suspenden los plazos y términos legales de los actos de recepción, despacho y desahogo de todo tipo de documentación, notificación, requerimiento, diligencia, cédula, informe, pronunciamiento, acto y/o trámite relacionado con el proceso de fiscalización superior precisado en de la Ley de la Materia, cuya competencia corresponda a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y a sus Unidades Administrativas, incluso aquellos que se substancien a través de medios electrónicos.

SEGUNDO. - Asimismo, se suspenden durante el plazo referido en el punto que antecede, los términos y plazos dentro de los procedimientos de investigación y recursos de reconsideración, cuya competencia corresponda a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y a su Dirección General de Asuntos Jurídicos; por lo que no correrán en ninguno de sus alcances.

Los días que comprenda su vigencia, se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, por lo que en ese periodo no correrán plazos y términos para los trámites antes señalados, y durante dicho periodo, las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante las Unidades Administrativas, Unidad de Correspondencia o Buzón Digital de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se tendrán por realizadas hasta el 30 de noviembre del 2025.

En el entendido de que, se podrán habilitar los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el numeral anterior, a consideración del Titular de la Unidad Administrativa competente de esta Auditoría, a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.

TERCERO. - Las situaciones diferentes a las consideradas o no incluidas en el presente Acuerdo, así como su interpretación, serán resueltas por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación y tendrá vigencia en tanto prevalezca la situación que motivó su emisión, así como de conformidad con las disposiciones que emita las Autoridades de Protección Civil competentes.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en las páginas web oficiales de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, para su mejor difusión.

DADO EN LA SEDE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MTRO. JORGE VALVERDE ISLAS
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RUBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

